

5.- El Ayuntamiento practicará la liquidación provisional aplicando el 1,5 por ciento sobre el importe de los ingresos brutos declarados como facturación realizada dentro del término municipal el año anterior.

6.- La liquidación a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada hasta el día 20 del mes posterior si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 del mes. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el pago deberá efectuarse hasta el día cinco del segundo mes posterior.

7.- La liquidación definitiva se debe ingresar el primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 3.1. de esta Ordenanza a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenidos por cada empresa durante el año citado, y debe ingresarse la diferencia entre aquel importe y sus pagos a cuenta efectuados anteriormente. En el supuesto que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se debe compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

#### FACULTADES DE INSPECCIÓN.

##### Artículo 10º

La comprobación y la inspección de todos aquellos elementos que regula esta Ordenanza, para cuantificar la tasa y hacer el pago, corresponde a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de Guadalajara, y se aplicará a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor en tanto no se produzcan su modificación o derogación expresa.”

**Segundo.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

**“Primero.-** Aprobar la modificación del Artículo 6 y Disposición final única, de la ordenanza fiscal de este

ayuntamiento reguladora de la Tasa por Suministro de agua potable, que quedará redactada como sigue:

#### “Artículo 6.- TARIFAS

Euros

- a) Cuota por mantenimiento del servicio  
Por cada contador, cuota anual de .....8,00
- b) Consumos medidos por contador según lectura anual
  - 1. De 1 M3 a 50 M3, por cada M3 .....0,65
  - 2. De 50 M3 en adelante, por cada M3 .....0,80

Los importes resultantes por aplicación de las tarifas anteriores se incrementarán en los correspondientes recibos con la cuota del I.V.A. al tipo vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, siempre que se haya producido su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

**Segundo.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

**“Primero.-** Aprobar la modificación del Artículo 6 y Disposición final única, de la ordenanza fiscal de este ayuntamiento reguladora de la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que quedarán redactados como sigue:

#### “Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre la aportación municipal o en su caso, sobre el coste íntegro del servicio si este no tuviera subvención de la Consejería ni del Ministerio y su exacción se efectuará mediante autoliquidaciones mensuales, salvo que el periodo de prestación sea inferior al mes. En ambos casos el ingreso tendrá que reali-

zarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes a que corresponda el servicio o del periodo menor de un mes que se autoliquide.

2.- El precio por hora de servicio se determina por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedando reflejado en los respectivos convenios que se firmen entre la Consejería y el Ayuntamiento, anualmente o después de cada modificación del precio/hora.

3.- El porcentaje a que se refiere el apartado 1 anterior, será el cien por cien, para todas las modalidades de la prestación.

**Disposición final segunda.** La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no se produzcan su modificación o derogación expresas.”

**Segundo.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra los anteriores acuerdos de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la publicación de este anuncio.

Abánades, 29 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Ángel Jesús Mínguez Peco

6416

**Ayuntamiento de Chequilla**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real De-

creto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Concepto	Consignación
A) Gastos por operaciones corrientes		
Cap. I	Gastos de Personal .....	9.100
Cap. II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	18.100
Cap. III	Gastos Financieros	
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	4.600
B) Gastos por operaciones de capital		
Cap. VI	Inversiones Reales .....	12.000
Cap. VII	Transf. de capital	
Cap. IX:	Pasivos financieros	
TOTAL .....		43.800

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Concepto	Consignación
A) Ingresos por operaciones corrientes		
Cap. I	Impuestos Directos .....	4.100
Cap. II	Impuestos Indirectos .....	460
Cap. III	Tasas y otros Ingresos .....	5.250
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	16.750
Cap. V	Ingresos Patrimoniales .....	5.240
B) Ingresos por operaciones de capital		
Cap. VII	Transferencias de Capital .....	12.000
Cap. IX	Pasivos Financieros	
TOTAL .....		43.800

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chequilla, a 23 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Lorenzo Molina Ruiz

6415

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA, DE CONFORMIDAD A LA ORDEN EHA/3565/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse pre-